



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA DESPROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS MENORES
RELATIVOS AL TRÁFICO DE HIDROCARBUROS EN LAS ZONAS
DE FRONTERA”

Autor

Rommel David Lara Yar

Año
2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA DESPROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS MENORES
RELATIVOS AL TRÁFICO DE HIDROCARBUROS EN LAS ZONAS
DE FRONTERA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República.

Profesora Guía

Mgtr. Elsa Irene Moreno Orozco

Autor

Rommel David Lara Yar

Año

2018

DECLARACIÓN DE PROFESOR GUIA

"Declaro haber dirigido el trabajo, la desproporcionalidad en los delitos menores relativos al tráfico de hidrocarburos en las zonas de frontera, a través de reuniones periódicas con el estudiante Rommel David Lara Yar, en el semestre 2017-02, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

Elsa Irene Moreno Orozco
Magister en Derecho Penal y Criminología
C.C. 170540371-3

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

"Declaro haber revisado este trabajo, la desproporcionalidad en los delitos menores relativos al tráfico de hidrocarburos en las zonas de frontera, del estudiante Rommel David Lara Yar, en el semestre 2017-02, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

Diego Alfredo Zalamea León

Doctor en Derecho

C.C. 010226501-4

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los de derechos de autor vigentes.”

Rommel David Lara Yar

C.C. 040154267-5

AGRADECIMIENTOS

A mi Padre hijo de la letra y del arado quien con su labor logró labrar en mi los valores que hoy se hacen presentes, a mi madre que con su amor y su bondad logró en mi lo inlogable, a mis hermanos por su apoyo incondicional en todo momento y ser la inspiración en este largo camino de formación profesional, y a mi esposa por caminar a mi lado en todo momento.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a la luz de mi vida, principal inspiración para cada día lograr ser mejor persona, esto es para GANDHY JACOBO LARA VILLA.

Con amor, respeto y admiración.

RESUMEN

En este trabajo se analizará el principio constitucional de proporcionalidad aplicándolo en este caso en materia penal, por cuanto se pretende examinar la debida proporcionalidad que debe existir en la aplicación de una sanción con el delito cometido, en el tema que nos ocupa, sobre los delitos menores de tráfico de hidrocarburos en las provincias fronterizas, para que en el futuro al momento de sancionar este delito se tome en cuenta la cantidad de productos de derivados de hidrocarburos como el biocombustible y el gas licuado de petróleo que haya sido almacenado, transportado, envasado, comercializado o distribuido en las zonas fronterizas de nuestro país.

De este análisis se desprenderá la desproporcionalidad que actualmente existe al juzgar este delito, toda vez que el Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, sanciona de una forma general a las personas que cometen este delito, como ya se dijo, sin tomar en cuenta si se trata de microtráfico o tráfico a gran escala.

La legislación penal, específicamente el COIP, a pesar de tener poco tiempo en vigencia, ha presentado esta gran falla por parte de los legisladores, puesto que ellos omitieron la indicación de escalas para juzgar el delito ya indicado, como si lo hacen cuando se trata de un delito de drogas, ya que en ese caso si se estipula las cantidades y las sanciones relativas a ellas.

Como consecuencia de lo enunciado, se propondrá una reforma a la Ley, en la que se tome en cuenta la cantidad de producto por la que se cometió el delito, garantizando de esta manera la correcta aplicación del principio de proporcionalidad.

ABSTRACT

This paper will analyze the constitutional principle of proportionality applying in this case in criminal matters, as it seeks to examine the due proportionality that should exist in the application of a sanction with the crime committed in the issue before us on crimes Minors of hydrocarbon traffic in the border provinces, so that in the future at the time of sanctioning this crime, the quantity of hydrocarbon derivatives products such as biofuels and liquefied petroleum gas that has been stored, transported, packaged , Marketed or distributed in the border areas of our country.

This analysis will reveal the disproportionality that currently exists in judging this crime, since Article 265 of the Comprehensive Criminal Organic Code, punishes in a general way the people who commit this crime, as already said, without taking into account Whether it is microtraffic or large-scale traffic.

Criminal legislation, specifically the COIP, despite having little time in force, has presented this great failure on the part of the legislators, since they omitted the indication of scales to judge the crime already indicated, as if they do when it comes Of a crime of drugs, since in that case it is stipulated the amounts and penalties related to them.

As a consequence of this, a reform will be proposed to the Law, which will take into account the quantity of product for which the crime was committed, thus ensuring the correct application of the principle of proportionality.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	2
1.1 Generalidades y concepto.....	2
1.2 El principio de proporcionalidad frente a la legislación ecuatoriana	4
1.2.1 Constitución de la República.....	4
1.2.2 Código Orgánico Integral Penal.....	6
1.3 Elementos que conforman el principio de Proporcionalidad.....	7
1.4 Significado y alcance del principio de proporcionalidad en Derecho penal.....	9
1.5 Proporcionalidad entre delitos y sanciones	12
2. LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS.....	14
2.1 Hidrocarburos.....	14
2.2 Almacenamiento, Comercialización, Distribución y Transporte de hidrocarburos sin la debida autorización	15
2.2.1 Almacenamiento	16
2.2.2 Comercialización	17
2.2.3 Distribución.....	18
2.2.4 Transporte	19
2.3 El contrabando de hidrocarburos	20
2.4 Clases de contrabando	21
2.5 Consecuencias penales en el delito de hidrocarburos.	23
3. ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL TRÁFICO DE HIDROCARBUROS.....	25
3.1 Principio de Proporcionalidad Interno.....	25

3.2 El principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico de Migrantes...	27
3.3 Principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico de Armas.....	28
3.4 Importancia de La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico de Hidrocarburos.....	30
4. LAS SANCIONES PROPORCIONALES APLICADAS A LOS DELITOS MENORES DE TRÁFICO DE HIDROCARBUROS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA	32
4.1 Título de la propuesta.....	32
4.2 Objetivo de la propuesta	32
4.3 Desarrollo de la propuesta	32
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
5.1 Conclusiones.....	37
5.2 Recomendaciones.....	38
REFERENCIAS	39

INTRODUCCIÓN

En este trabajo investigativo se abarca la importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de imponer una sanción para determinado delito, en este caso el delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización y distribución de productos hidrocarburíferos es decir Tráfico de hidrocarburos.

El Ecuador al ser un país en el que el Estado proporciona un subsidio a los precios de los combustibles derivados de hidrocarburos y al gas licuado de petróleo en beneficio de sus habitantes, se ha convertido por otro lado en el eje principal para que se cometa el delito de contrabando hacia los vecinos países como son Colombia y Perú, ya que ahí el precio de estos productos es más elevado. Es así que personas inescrupulosas, han aprovechado este subsidio, para efectuar un uso indebido e ilegal. Este ilícito genera una millonaria pérdida económica para el pueblo ecuatoriano y como figura legal se encuentra tipificado en el reformado Código Orgánico Integral Penal en su art. 265.

Para su análisis se ha procedido a realizar un estudio sobre el principio de proporcionalidad, en el que se explica el origen y la evolución de este principio, procediendo a conceptualizarlo para que los lectores tengan una idea más clara del mismo tanto en el ámbito general como constitucional y en el caso que nos ocupa en el ámbito penal, se describen además los elementos, el significado y el alcance de este principio, dejando de esta manera una compilación global sobre su aplicación.

Seguido, se realiza un análisis sobre los delitos hidrocarburíferos, explicando a detalle como es el proceso de almacenamiento, comercialización, distribución y transporte de estos productos, las clases de contrabando y las consecuencias penales de realizarlo.

Finalmente se describe la propuesta de Ley reformativa al Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar proporcionalmente el cometimiento del delito ya indicado.

1. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

1.1 Generalidades y concepto

EL principio de proporcionalidad es un concepto jurídico de ascendencia Germana que aparece en la jurisprudencia constitucional de España y de casi todos los países de América Latina, además de la de otros Estados Miembros de la Unión Europea y países tales como Canadá y Sudáfrica, así lo manifiesta Carlos Bernal Pulido, quién además indica que:

“El principal papel que desempeña este principio es el de criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para los poderes públicos. El uso de este principio se ha ido extendiendo al examen de las investigaciones legislativas, administrativas, judiciales y de los particulares sobre todos los derechos fundamentales, en el que su tercer elemento, es decir la ponderación, se ha vuelto casi imprescindible” (Bernal Pulido, Carlos, 2013, p. 437)

El análisis de proporcionalidad es un marco de argumentación, aparentemente diseñado para tratar las tensiones intraconstitucionales, esto según Alec Stone, quien se refiere a, “la indeterminación de la aplicación de los derechos. El marco indica claramente a las partes litigantes el tipo y la secuencia de argumentos que pueden y deben exponer, y el camino por medio del cual los jueces razonarán para tomar su decisión” (Stone Sweet, 2013, p. 41)

Sobre el principio de proporcionalidad existen muchas opiniones y definiciones, en el fondo similar, pero cada una de ellas con una esencia única al definirlo, tal es el caso de Bedoya y Delgado, quien manifiesta que:

“El principio de proporcionalidad puede ser definido como el principio de ponderación que se debe hacer entre dos o más derechos que se encuentran en pugna y una vez puestos en la balanza, echar mano de

que menos perjudique bien a una de las partes si se trata de dirimir un conflicto intersubjetivo, o a una determinada persona, si de aplicarlo ante un mismo sujeto se trata. ” (Bedoya & Delgado, 2007, p. 35)

Otra de las definiciones la da Luis Malvárez, quien por su parte expresa que:

“El principio de proporcionalidad se puede enunciar como un criterio jurídico que vincula a todos los poderes públicos cuando desarrollan una actividad que suponga una restricción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sobre todo cuanto la medida sea emanada en el ejercicio de un cierto margen de libertad por parte del órgano correspondiente” (Malvárez Pascual, 2007, p. 811)

La vinculación de los poderes públicos al principio de proporcionalidad no se refiere exclusivamente a un juicio lógico, sino que tiene carácter jurídico y tiene su fundamento en la Constitución. Este principio otorga a los ciudadanos un criterio jurídico para luchar contra el exceso y la arbitrariedad en el ejercicio del poder y permite evitar el sacrificio innecesario de los derechos fundamentales.

Es importante que las personas sean sancionadas de acuerdo al ilícito cometido, pues un principio fundamental para ello como se ha venido explicando es la proporcionalidad, que al decir de Xavier Garaicoa Ortiz expresa que: “De este principio precisamente es de donde deriva la excepcionalidad como medida de aseguramiento que tiene la prisión preventiva, aplicando por parte del juez para poder decidirla, un criterio de proporcionalidad propio de la legalidad que requiere el empleo ponderado del poder punitivo, basándose en la necesidad procesal” (Garaicoa Ortiz, 2012, p. 98)

La proporcionalidad en las penas se contempla cuando un delito ha sido sancionado de acuerdo a su gravedad, sin tomar en cuenta el tipo de persona

que lo cometió, ni el cargo que ostente, la justicia debe ser equitativa con todas las personas.

De todo lo expuesto se puede determinar que el principio de proporcionalidad es un principio muy amplio, que obliga al operador de justicia a tratar de alcanzar el debido equilibrio entre los intereses motivos del conflicto, es decir que exista coherencia entre el delito cometido y la sanción impuesta.

1.2 El principio de proporcionalidad frente a la legislación ecuatoriana

En la legislación ecuatoriana el principio de proporcionalidad es tratado en algunos cuerpos legales, para efectos del presente trabajo se realizará un análisis de lo que tipifica tanto en la Constitución de la Republica como en el Código Orgánico integral penal acerca de este principio.

1.2.1 Constitución de la República

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas derechos aplicables en un proceso judicial, pero en cuanto al principio de proporcionalidad penal en las infracciones y sanciones se encuentra en el Arts. 76 de este cuerpo legal, en el que se menciona que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76)

Bedoya Sierra, señala que:

“El principio de proporcionalidad en sentido constitucional es un principio de corrección funcional de todas las actividades estatales que, junto con otros principios de interpretación constitucional –unidad de la Constitución-, buscan asegurar que el poder público, actúe dentro del marco del Estado de Derecho, sin excederse en el ejercicio de sus funciones, su fundamento normativo último está dado por los principios fundamentales de Estado de Derecho, fuerza normativa de la Constitución y el carácter inalienable de los derechos de la persona humana” (Bedoya Sierra, 2008, p. 22)

El concepto de proporcionalidad constitucional sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales, cuando dos principios entran en colisión.

Este concepto ha venido apareciendo cada vez con mayor ahínco en la jurisprudencia constitucional, como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador, así lo indica Carlos Bernal, adiciona a esto que: “en la jurisprudencia colombiana, este principio ha estado vinculado sobre todo con la aplicación del principio de igualdad, sin embargo poco a poco se ha ido extendiendo al examen de las intervenciones legislativas y administrativas sobre otros derechos fundamentales” (Bernal Pulido C. , 2008, p. 132)

Por todas estas consideraciones es que al principio de proporcionalidad se le ha denominado como el principio de prohibición del exceso, que se proyecta tanto sobre la teórica pena que corresponde al delito como sobre la aplicación de su correcta imposición.

Es así que surge la necesidad de sancionar proporcionalmente de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, la importancia social y sobre todo al daño

causado, aspectos importantes que deben ser tomados en cuenta por el legislador al momento de establecer una pena para determinado delito.

1.2.2 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en el Art 12 en donde se establece los Derechos y garantías de las personas privadas de libertad, se menciona que: “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos”; el numeral 16 de este artículo tipifica lo referente al principio de proporcionalidad, expresando lo siguiente:

“...16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal, como una normativa de aplicación novísima, recoge los tipos penales por delitos de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, todo esto se encuentra en el capítulo cuatro, sección quinta que habla sobre los delitos contra recursos naturales no renovables, especialmente en el art. 265 en que se determina claramente la sanción aplicada a las personas que cometan dicho delito, se puede observar además que en dicho artículo la sanción se la aplica de una forma general, sin tomar en cuenta la cantidad ni si se trata de microtráfico o de tráfico a gran escala.

Es aquí en donde el principio de proporcionalidad se manifiesta especialmente a la hora de dictar sentencia condenatoria, en la que necesariamente deberá darse balance a la equidad entre la pena impuesta y los hechos cometidos,

atendiendo a las circunstancias en que se dieron los mismos, pero es el juez o tribunal de garantías penales, el garante del equilibrio que se mantenga, pues son ellos quienes deben determinar la pena que debe dictarse, observándose que ella, se adecue proporcionalmente a la gravedad de los hechos.

1.3 Elementos que conforman el principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un concepto jurídico que aparece con frecuencia en las decisiones de los tribunales constitucionales europeos y también en la de nuestra Corte Constitucional. La utilización de este contribuye de manera determinante a dar fundamento a las sentencias de constitucionalidad relativas a los actos de los poderes públicos que afectan los derechos fundamentales.

En este capítulo nos encargaremos de exponer los tres elementos que lo componen, estos son más conocidos como subprincipios, los cuales deben ser observados por toda intervención estatal en los derechos fundamentales para poder ser considerada como una intervención constitucionalmente legítima; estos tres elementos pueden ser de idoneidad o adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto.

Según Carlos Bernal, dichos subprincipios pueden ser enunciados de la siguiente manera:

“Idoneidad, según este subprincipio, toda intervención en los derechos fundamentales debe ser idónea para contribuir a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.

Necesidad, según este subprincipio, toda intervención en los derechos fundamentales debe realizarse con la medida más favorable para el derecho intervenido de entre todas las medidas que revistan la misma idoneidad para alcanzar el objetivo perseguido.

Proporcionalidad en sentido estricto, según este subprincipio, la importancia del objetivo que persigue la intervención en el derecho fundamental debe estar en una relación adecuada con el significado del derecho intervenido. En otras palabras, la ventaja que se obtengan mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ello implica para su titular y para la sociedad en general” (Bernal Pulido C. , 2008, p. 67)

Si una medida de intervención en la protección de los derechos fundamentales, no cumple las exigencias de estos tres subprincipios, vulnera el derecho fundamental en el que interviene, y por esta razón, debe ser declarada inconstitucional.

Según lo expuesto si una medida de intervención en los derechos fundamentales no cumple las exigencias de estos tres subprincipios, vulnera el derecho fundamental en el que interviene y, por esta razón, debe ser declarada inconstitucional. Y sobre esto Freddy Rojas, indica lo siguiente:

“La idoneidad.- También llamado subprincipio de adecuación, este juicio tiene una doble exigencia, en primer lugar requiere que la medida o acto restrictivo de un acto constitucional tenga un fin; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. El fin que ha perseguido la medida (legislativa o no) debe tener al menos las siguientes características: debe ser constitucionalmente permitido y socialmente relevante.

Necesidad.- si la medida que afecta un derecho fundamental ha superado el juicio de idoneidad no por ello es necesariamente una medida que se ajuste al principio de proporcionalidad, sino que ha de superar el juicio de necesidad. Este juicio también llamado de indispensabilidad, consiste en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental afectado que otras medidas igualmente eficaces, en cuanto

que el juicio de necesidad sólo se realiza entre medidas igualmente eficaces para el logro de la finalidad que se persigue.

Proporcionalidad en sentido estricto.- Si la medida que afecta el derecho fundamental supera el juicio de idoneidad y el juicio de necesidad, no significa que con ello nos encontramos delante de una medida proporcional. Esa medida debe aprobar un juicio más, el llamado juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, generalmente se admite que se está frente a una relación razonable cuando exige un equilibrio entre las ventajas o beneficios y entre las desventajas o los costos de adoptar la medida enjuiciada. (Rojas López, 2009, p. 693)

Los subprincipios de la proporcionalidad son invocados ordinariamente de forma conjunta y escalonada en los fundamentos jurídicos de las sentencias del Tribunal Constitucional. Por consiguiente, el principio de proporcionalidad debe ser considerado como un concepto unitario.

En definitiva se tiene que aplicar el principio de proporcionalidad y los tres subprincipios anteriormente invocados para lograr alcanzar un equilibrio adecuado entre el delito cometido y la sanción impuesta o a imponerse, y así alcanzar la debida proporcionalidad entre el delito y la pena; en el caso producto de esta investigación, no se puede juzgar de igual manera a una persona que comete delito de microtráfico que a una persona que realiza narcotráfico a gran escala; es en estos casos en los que resulta impredecible hacer cumplir este principio de proporcionalidad entre el delito cometido y el daño causado.

1.4 Significado y alcance del principio de proporcionalidad en Derecho penal

El principio de proporcionalidad en materia penal tiene una importancia fundamental para el desarrollo del debido proceso, dicho principio se encuentra

constitucionalizado en el numeral 6 del art. 76, que dice “Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este principio como ya se ha venido indicando, tiene como finalidad evitar la arbitrariedad, el abuso, la tiranía de la pena desproporcionada. Desde épocas pasadas ya se viene observando que para la pena debe tomarse en consideración tanto el delito cometido como la personalidad del infractor y la finalidad para lo cual se lo penaba. Sobre este Cesare Beccaria, quien es citado por Jorge Zabala Baquerizo, manifiesta que:

“Para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe ser la pena pública, pronta, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes” (Zavala Baquerizo, 2002, p. 195)

Con la aplicación de este principio en derecho penal, la gravedad de la pena debe corresponder con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente, dichas penas no deben ser impuestas únicamente por el cometimiento de un delito, sino que se debe tomar en cuenta el daño causado.

Marcelo Solimine realiza una conceptualización sobre el principio de proporcionalidad en materia penal, indicando que:

“Situados en el marco de una teoría general de las medidas de coerción, el principio de proporcionalidad es uno de los más pivotantes, e impone como necesaria la existencia de una relación entre el rigor de la medida de coerción a aplicar y el fin procesal que se debe asegurar. Ello, para impedir que el proceso de persecución penal signifique para el imputado una intervención más grave en su vida que la posible condena. De tal

modo, la aplicación efectiva de este principio exige que el tribunal realice una comparación entre la medida de coerción y la pena eventualmente aplicable al caso. Por ende, la ecuación no debe tener en cuenta la pena conminada en abstracto por el tipo penal de que se trate, sino la especie y medida de la pena eventualmente aplicable, según las circunstancias del caso particular” (Solimine, 2005, p. 170)

De lo expuesto se concluye que la proporcionalidad de la ley penal no sólo debe existir entre la conducta antijurídica descrita en ella y la pena con la que se amenaza dicha conducta, sino también que dicha proporcionalidad debe ser asumida previamente, esto es, cuando se selecciona la conducta a juzgar.

El Derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

La idea de proporcionalidad no solo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas, al respecto Etcheberry expresa que:

“Desde el momento en que se trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia en una garantía consistente en que no sufra un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi” (Etcheberry, 1997, p. 35)

En definitiva, queda la idea clara de que la proporcionalidad está directamente relacionada con la exigencia que se impone al Estado para que éste tome en cuenta el daño que se causa por el cometimiento de un delito. Entonces lo que se busca en el caso del delito de microtráfico de hidrocarburos es que se adopte en efecto, una prevención general positiva, que aconseja que los delitos

más graves tengan asignada una pena de mayor entidad que los delitos menos graves.

1.5 Proporcionalidad entre delitos y sanciones

Cesare Beccaria, en su obra, *De los delitos y de las penas* señala que:

“No sólo es interés común que no se cometan delitos, pero aún lo es que sean menos frecuentes, a proporción del daño que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerles. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas” (Beccaria, 2010, p. 57)

La proporcionalidad que debe existir entre la aplicación de una sanción de acuerdo al delito cometido, es un tema que se ha venido tratando a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo, sin embargo como ya se mencionó para la sanción por el delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, no existe la aplicación de tal principio, en vista de que la pena señalada en el artículo que sanciona dicho delito es de cinco años, sin importar la cantidad de hidrocarburos que se contrabandee, bien puede ser un tanque de combustible como cien, ya que la pena será la misma. Con este accionar se observa la gran incongruencia legal existente en la sanción para este tipo de delitos, vulnerando se gravemente la proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

Los Jueces para la fijación de la pena en la ley penal deben seguir un proceso racional para que ésta no quede sometida únicamente al capricho del legislador. El proceso de penalización debe comprender el análisis de muchos aspectos, que no únicamente deben limitarse a fijar la cantidad y calidad de la

pena sino que también se deben considerar diversos aspectos, como puede ser los costos sociales, el daño causado, etc.

Al respecto de lo indicado, Jorge Zavala Baquerizo, en el libro que rinde homenaje al Dr. Héctor Romero Parducci, manifiesta lo siguiente:

“Si se considera a la pena como un mal jurídico impuesto a quien cometió un mal antijurídico debemos pensar que entre los dos males debe haber proporcionalidad que satisfaga en mucho la idea de lo que los hombres piensan que es la justicia. Sea por el hurto de un pan, por ejemplo, se impone la pena de muerte, es evidente que la sociedad de reaccionaria contra una ley penal tan injusta, porque el mal jurídico impuesto no es proporcional al mal injurídico causado. Cuando no se guarda el equilibrio entre el delito y pena puede provocarse de inmediato un proceso de despenalización de hecho, porque los titulares de los órganos encargados de cumplir la ley penal desproporcionada se resisten a someter al infractor a una pena que, en conciencia, la saben injusta o cruel y, entonces, buscan diversos caminos para evitar la imposición de una sanción porque no está en relación con el mal causado por el infractor. Sólo las penas proporcionadas llevan el poder de imponer su respecto ante los ciudadanos. Las “penas terror”, esto es, aquella que se establece en la ingenua ideal de impedir la comisión de ciertos delitos, lo único que hacen es provocar el rechazo ciudadano y la falta de aplicación judicial. Además esta clase de penas se encuentran contradicción con el mandato constitucional que prohíben la imposición de penas crueles, degradantes o atentatorias contra la personalidad del penado” (Zavala Baquerizo, 2002, p. 199)

Con lo expresado queda dicho, que el legislador al momento de seleccionar la pena para la conducta que ha previsto como infracción o delito o debe primeramente analizar un seriamente la cantidad de la pena de tal manera que

se encuentren en proporción entre el mal causado con el delito y el mal que se causa con la pena.

Debe comprender si además, que para que exista la anhelada proporcionalidad entre el delito y la pena es necesario considerar que deben existir límites que no permitan la indeseada desproporcionalidad. Estos límites como lo indica Zavala Baquerizo, “están previstos, por ejemplo, en la fijación de la pena privativa de libertad entre un máximo y uno mínimo. Pero siempre tomando en consideración los fines que el Estado ha señalado para la pena” (Zavala Baquerizo, 2002, p. 200)

2. LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS

2.1 Hidrocarburos

La mayoría de productos hidrocarburiíferos que se distribuyen en el Ecuador provienen del petróleo, ventajosamente este país cuenta con numerosas fuentes naturales de este producto, gracias a estos grandes yacimientos de petróleo crudo los ecuatorianos tenemos fácil acceso a sus derivados y al ser un producto nacional, el gobierno subsidia los costos tanto de gasolina como de gas licuado, pudiendo acceder a ellos a un bajísimo costo, lo que provoca que se lo trafique a los países vecinos.

La Ley de Hidrocarburos del Ecuador no realiza una definición de lo que significa hidrocarburos, sin embargo la Ley orgánica de hidrocarburos peruana norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional y define a los hidrocarburos, como: “Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno”

Definir claramente lo que es un hidrocarburo no resulta una tarea fácil, ya que no existen textos suficientes en donde podemos encontrar tal definición, pero

en el Glosario jurídico ambiental peruano de la Academia de la Magistratura, Foy Valencia y Valdex Muñoz, lo definen de la siguiente manera:

“Compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno//. Se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación” (Foy Valencia & Valdez Muñoz, 2012, p. 240)

Otra definición la encontramos en el Diccionario de términos ambientales de Aurora Camacho, quien señala que hidrocarburos son: “Compuestos formados por hidrógeno y carbono en diversas combinaciones que se encuentran presentes en los productos derivados del petróleo y del gas natural” (Camacho Barreiro, 2000, p. 41)

De estas definiciones se desprende que los hidrocarburos son sustancias químicas producidas en la naturaleza que están formados por carbono e hidrógeno, estos átomos se disponen en una gran variedad de formas dando así origen a varios tipos de hidrocarburos siendo los principales y los más conocidos del petróleo y el gas natural. Esta sustancia se produce en capas profundas de la tierra a lo largo de millones de años, provienen de la descomposición de plantas y animales de eras remotas

2.2 Almacenamiento, Comercialización, Distribución y Transporte de hidrocarburos sin la debida autorización

Al realizar alguna o todas las actividades de almacenamiento, comercialización, distribución y transporte de hidrocarburos, sin la debida autorización, las personas que lo hagan está incurriendo en un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, que sanciona estos actos cuando lo realizan de forma ilegal, pero antes de indicar las consecuencias de estas actividades, se dará a conocer a que se refiere cada una de ellas.

2.2.1 Almacenamiento

El concepto de almacenamiento deriva de almacén: un establecimiento que funciona como depósito. El almacenamiento, de este modo, se asocia a depositar ciertos elementos en un determinado espacio.

La Ley de Hidrocarburos del Ecuador, en su art. 68, menciona que:

“Art. 68.- El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por Petroecuador o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos.” (Ley de Hidrocarburos, 1978)

Pau I Cos, indica que:

“El almacenaje o almacenamiento por es una parte logística que incluye las actividades relacionadas con el almacén; en concreto, guardar y estudiar existencias que no estén en proceso de fabricación, ni de transporte. El almacenaje permite acercar las mercaderías a los puntos de consumo” (Pau i Cos, 2009, p. 127)

El almacenamiento se lo realiza en un lugar que cumpla las condiciones necesarias, dependiendo del producto almacenar, en este lugar reposan los materiales ya sea para la producción o comercialización. En el caso de los hidrocarburos es necesario almacenarlos en condiciones estrictamente especial debido a su alto grado de inflamación, el correcto almacenamiento hará más fácil y seguro su posterior transporte y comercialización

2.2.2 Comercialización

La comercialización en el tema mercantil tiene que ver directamente con la compra y venta, ya sea al por mayor o menor, de distintos productos en donde influye principalmente la oferta y demanda en este caso de hidrocarburos, pero más que otros la gasolina y el gas licuado.

Manuel Ossorio, en su obra ya citada, nos expresa que comercialización es:

“Saliendo al paso del anglicismo marketing, la Academia incluye el vocablo como acción y efecto de comercializar. Con otra técnica, Seldon lo define como el conjunto de procesos necesarios para mover los bienes, en el espacio y en el tiempo, del productor al consumidor. En la práctica, la comercialización incluye la investigación del mercado, tanto para ensanchar el existente como para conocer las inclinaciones del público y satisfacerlo así en lo posible, no por graciosa solidaridad, sino para aumentar los negocios y el lucro..” (Ossorio, 2008, p. 178)

En el Diccionario enciclopédico estudiantil círculo, se encuentra una definición un tanto similar, en este se manifiesta que la comercialización es: “Conjunto de actividades desarrolladas con el fin de facilitar la venta de una mercancía o un producto. Desarrollar y organizar los productos necesarios para facilitar su venta” (Circulo de Lectores, 2009, p. 224)

En el Ecuador existen varias entidades de distribución de combustible involucradas en la comercialización de hidrocarburos las principales y más conocidas son: Petrocomercial, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, El Servicio de Rentas Internas, la Policía Energética, Los Fiscales de Delitos Hidrocarburíferos, entre otros. Todas estas entidades están encargadas de controlar y regular los

procesos de explotación, distribución y comercialización de los hidrocarburos derivados del petróleo.

Todas estas entidades ayudan a que la comercialización de hidrocarburos se la realice de forma legal, pero a pesar de su control y constante esfuerzo, el tema del contrabando ilegal siempre está presente, perjudicando al Estado ya sea en poco o en mucho.

2.2.3 Distribución

El Art. 69 de la Ley de hidrocarburos tipifica que:

“La distribución de los productos será realizada exclusivamente por PETROECUADOR, quien actuará por sí misma o mediante las formas contractuales establecidas en esta Ley. La venta al público podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas a nombre de PETROECUADOR, las cuales suscribirán los correspondientes contratos de distribución con la empresa filial respectiva, que garanticen un óptimo y permanente servicio al consumidor, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las regulaciones que impartiere la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero” (Ley de Hidrocarburos, 1978)

La distribución en términos generales se refiere al reparto de un producto a los locales que se encargan de su comercialización, en este caso la distribución de hidrocarburos se la realiza transportándolos hacia los lugares donde legalmente se los comercializa.

Ya en términos jurídicos, políticos y sociales, Manuel Ossorio, define a la distribución como: “La colocación, mediante comerciantes que actúan directamente ante los consumidores o adquirentes finales, de los productos disponibles a escala industrial o mayorista” (Ossorio, 2008, p. 337)

Se debe tener en claro la diferencia entre distribución y comercialización, la primera se la realiza al transportar los hidrocarburos directo de la refinería hacia los lugares en donde se los comercializa, es decir en donde se los venden. Por ejemplo la distribución del combustible desde la refinería hacia las estaciones de servicio donde la comercializan al a los consumidores.

2.2.4 Transporte

Sobre este tema no hay mucho que exponer ya que la mayor parte de personas sabe o tiene claras ideas de lo que es el transporte, sin embargo anotamos un par de definiciones para aclararlo y relacionarlo al tema.

Victor De Santo, indica claramente que el transporte es “acción y efecto de transportar, llevar a alguien o algo de un lugar a otro; también portear, conducir o llevar por otro precio ” (De Santo, 1999, p. 933)

Por otra parte, en el diccionario Jurídico enciclopédico se realiza una definición más técnica sobre el transporte indicando que:

“Podemos hablar de transporte cuando el desplazamiento (por conducción) de cosas o personas es provocado o conducido, es decir, que integran el transporte dos elementos: el desplazamiento que es fundamental (por tierra, agua o aire) y la conducción (conducido por un agente externo) que implica hacer recorrer un itinerario” (Diccionario Jurídico enciclopédico, 2005, p. 2345)

Ya en lo referente al transporte de hidrocarburos se refiere al acto de llevarlos de un lugar a otro ya sea en el proceso de distribución como en el de comercialización. Cuando este transporte se lo realiza indebidamente se da origen al tráfico y surgen las debidas sanciones.

El transporte ilegal de productos hidrocarburíferos o en otras palabras el transportes de gasolina, gas licuado u otros derivados del petróleo que se lo haga sin la debida autorización, hincapié al cometimiento del delito de tráfico, puesto que las personas que lo realiza lo hacen de manera clandestina y evitando el pago de los impuestos y aranceles correspondientes para su legal comercialización.

2.3 El contrabando de hidrocarburos

El contrabando conjuntamente con el hombre ha ido evolucionando con el pasar de los años, se le considera una de las prácticas humanas más antiguas, esta práctica ha ido cambiando de acuerdo a las circunstancias de tiempo, pero es una actividad que jamás desaparecerán ya que es una de las actividades ilegales más comunes a través de la cual muchas personas logran enriquecerse de manera rápida.

El diccionario enciclopédico océano hace una corta definición acerca del contrabando en general: “Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los productores y comerciantes particulares”

Manuel Ossorio en su diccionario jurídico, cita a Obal, quien afirma que:

“Este vocablo proviene del latín *bandum*, pero que tenía un significado distinto del actual, porque hacía referencia a “una ley cualquiera, dictada con el fin de ordenar o de impedir hechos individualizados que fueran contrarios a una ley o a un edicto dictado en un país o región determinados”. Más adelante –sigue diciendo el citado autor-, el vocablo se vinculó con la violación de leyes de carácter fiscal, hasta que el concepto tomó su acepción actual, que alude al tránsito de objetos cuya importación o exportación ha sido prohibida. Cabe añadir que otra forma de contrabando consiste en la importación o exportación de objetos cuyo tránsito no está prohibido, pero que se efectúa burlando el pago de los impuestos aduaneros que los gravan. El contrabando configura

generalmente delito, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y administrativo en que incurren los contrabandistas. (Ossorio, 2008, p. 216)

Queda claro entonces que el contrabando se refiere al tráfico ilegal de toda clase de mercaderías incluidos entre estos productos hidrocarburíferos o sus derivados, abarcado el gas licuado de petróleo y biocombustible, actividades tan que se la realiza sin pagar los pertinentes derechos de aduana tipificados por la ley.

Dos de los principales productos utilizados para el contrabando en el Ecuador son el combustible y el gas licuado, pues al ser subsidiados por el Estado, tiene un muy bajo costo en relación a los países vecinos como Colombia y Perú, lo que repercute considerablemente a la economía nacional.

Para frenar en algo el contrabando en el Ecuador, el gobierno debe seguir mejorando el nivel económico del país creando más y mejores fuentes de empleo para los ecuatorianos para poder llegar a todos los habitantes y hacer conciencia en ellos, y dejen de traficar con hidrocarburos; porque aparte que le causan perjuicio al Estado frenan el desarrollo de la educación, Hospitales, etc. Porque el gobierno tiene que destinar más recursos a solventar el gasto extra que se da al momento en que se registra una fuga de combustible fuera del país.

2.4 Clases de contrabando

Como se explicó el contrabando es una actividad ilegal realizada por personas para adquirir ingresos monetarios sin mucho esfuerzo. Esta acción la pueden realizar de dos maneras, ya que existen dos tipos de contrabando el abierto y el técnico.

A decir de Marco Antonio Guzmán, manifiesta que:

“El contrabando abierto consiste en el ingreso o salida de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentada o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados (puertos y aeropuertos) y en lugares no habilitados (playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos). Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros como aranceles, IVA u otros derechos” (Guzmán, 1996, p. 67)

Entonces el principal objetivo del contrabando abierto que es el más común al momento de ingresar o sacar productos de manera ilegales, es no declarar, ni pagar los impuestos correspondientes por el ingreso de la mercancía de un país a otro como lo establece la ley, como se deja claro, esta es una práctica diaria que se observa en las fronteras, misma que la realizan los comerciantes con la complicidad de transportistas.

Por otra parte sobre el contrabando técnico, Guzmán afirma que:

“El contrabando técnico consiste en el ingreso de mercancías (o salida) al territorio aduanero nacional, presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta la autoridad aduanera, con el fin de en subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria y obtener otros beneficios aduaneros por tributario (triangulación con certificados de origen). Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros” (Guzmán, 1996, p. 67)

Esta clases de contrabando, es decir el técnico, se lo observa más en las empresas que se dedican a la importación o exportación de mercancías, ellos no evaden el pago de impuestos, pero si los facturan y los hacen pasar con un Valor inferior en cuanto al precio o a la cantidad de objetos, falseando la

realidad, su objetivo es pagar menos tributos o aranceles aduaneros por los productos importados.

2.5 Consecuencias penales en el delito de hidrocarburos.

Antes de conocer las consecuencias penales que conlleva el delito de hidrocarburos, se realizara una breve explicación acerca de lo que es este delito, al respecto Miguel Traves manifiesta:

“Los delitos de hidrocarburos se relacionan al tráfico ilegal de los derivados de este producto como son gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, de gas natural. El tráfico conlleva en la comercialización y distribución ilícita de hidrocarburos, ya que en nuestro país estos productos son de menor valor que en Perú y Colombia, porque están sujetos a un subsidio, mientras que en los otros países esta venta carecen de subsidios, siendo está, sujetos a los precios de libre mercado” (Traves, 2015, p. 19)

Tanto nuestras fronteras norte como sur se encuentran vigiladas por los respectivos controles aduaneros a pesar de esto, las personas que realizan estos ilícitos usan carreteras de segundo hasta el tercer orden para realizar el contrabando de los derivados de hidrocarburos, con el fin de obtener alguna ganancia al comercializar los unos vecinos países, pues como ya se indicó en estos países estos derivados no cuentan con un subsidio y sufre su comparación al Ecuador es elevado.

Muchas de las personas que cometen delitos de tráfico de hidrocarburos lo hace por distintos factores, la principal de ellos la pobreza, personas que lo hacen por esta razón trafican con pequeñas cantidades, que en ocasiones no amerita la pena que dispone el art. 265 del COIP, claro que hay que tener muy presente que ya sea en grandes o en pequeñas cantidades el delito se ha

cometido, y los responsables deben recibir la sanción establecida para su cometimiento.

Como ya se indicó en el nuevo Código Orgánico Integral Penal específicamente en su Art. 265, se sanciona el delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, en dicho artículo hace expresa puntualmente que:

“La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente”.
(Código Orgánico Integral Penal, 2015)

En el artículo transcrito se puede evidenciar claramente que el delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos, es sancionado por el COIP de una manera general, es decir, que en ningún momento establecen la cantidad de producto jefe de transportar la persona que comete el delito ni la pena proporcional a esta, lo que afecta gravemente el principio de proporcionalidad, ya que no puede tener la misma pena, es decir de 5 a 7 años quien transporta ilegalmente a unos pocos galones de gasolina, o un par de tanques de gas, a quien lo hace en gran magnitud. Para estos casos, el legislativo debió sancionar en función a la cantidad del ilícito cometido.

3. ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL TRÁFICO DE HIDROCARBUROS

3.1 Principio de Proporcionalidad Interno

En este punto se fundamentará la existencia del problema jurídico referente a la desproporcionalidad entre la sanción o pena tipificada para el delito de tráfico de hidrocarburos y la cantidad del bien traficado, en este sentido es necesario recalcar que la cantidad es un agravante necesario que se debería tomar en cuenta al momento de dictar una sentencia; este problema jurídico nace ya que éste no es tomado en cuenta en las resoluciones referentes a estos delitos, por lo que es menester plantear una alternativa que regule esta tipificación, para que en el artículo correspondiente se determine cantidades y penas relativas entre sí, es decir exista una correspondiente equiparación entre delitos y sanciones. La pena correspondiente para castigar el cometimiento de este delito es de cinco hasta siete años, así lo manifiesta expresamente el COIP en su artículo 265, esta pena es exagerada para quien comete este delito con ínfimas cantidades, porque no se puede castigar de la misma forma al microtráfico y al tráfico a gran escala, en este caso las sanciones tendrían que ser proporcionales y es ahí cuando se relaciona a este con el tráfico de droga, en el cual si se toma en cuenta el agravante de cantidad al momento de dar resolución a un caso.

Por otro lado en este caso hubo ciertas declaraciones por autoridades nacionales reconociendo la existencia de este inconveniente jurídico, tal es el caso que la Ex-presidenta de la Asamblea Gabriela Rivadeneira y el Ex-presidente de la República del Ecuador Rafael Vicente Correa Delgado lo reconocieron, por lo que el Ex presidente dictaminó dos indultos ejecutivos en la Provincia del Carchi referentes a este delito, entre los cuales tenemos el caso de Flabio Guzman quien fue condenado a 5 años de pena privativa de libertad por tráfico de gasolina, detenido con un cantidad avaluada en 15 Dólares Americanos, y, a su vez la Ex-presidenta de la asamblea hoy

Asambleísta Nacional inserto este tema en la agenda legislativa de la Asamblea Nacional periodo 2017-2019 para análisis correspondiente por parte de consejo administrativo (CAL), proponiendo una tabla correspondiente a la cantidad y a las sanciones relativas a este delito, así tenemos la propuesta que se detalla en el siguiente capítulo; En este mismo sentido existe esta declaración:

” Correa criticó de forma dura las penas por contrabando de combustibles que contempla el COIP, que está vigente desde el 10 de agosto del 2014. “¿Dónde está la dosimetría? Este Código lo aprobamos nosotros y le pido disculpas al pueblo. Aquí se está criminalizando la pobreza. El contrabando es ilegal, pero hay una diferencia entre el gran contrabandista que se nos lleva tanqueros...”, dijo Correa en el enlace 466, el 17 de octubre del 2015, en Carchi. ”

(Ortiz.6.01.2016,Elcomercio.com.<http://www.elcomercio.com/actualidad/contrabando-combustible-tendra-penas-leves.html>)

Por lo tanto en este delito es necesaria y totalmente infaltable la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos referentes al tráfico de hidrocarburos, ya que a este se lo puede aplicar tomando en cuenta el perjuicio económico que ocasiona al Estado ecuatoriano y a la economía nacional, al tratarse de un producto cuantificable y del cual se puede determinar con exactitud dichos valores, esto no sucede en otras clases de delitos de tráfico, como es el tráfico de personas, ya que no se puede cuantificar la vida humana; por otro lado está el tráfico de armas, el cual de igual manera que el anterior no se lo puede considerar cuantificable, ya que éste afecta a la seguridad nacional, es así que en relación a los demás tráficos tipificados en la legislación ecuatoriana, con el único que se lo podría relacionar como ya se mencionó anteriormente es con el tráfico de droga ya que los dos, tienen por objeto tutelar sustancias cuantificables.

Tomando en cuenta este antecedente es menester realizar un análisis comparativo de dichos delitos y determinar la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en el tráfico de hidrocarburos.

3.2 El principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico de Migrantes.

El tráfico de Migrantes es un delito tipificado en el Art. 213 del Código Orgánico Integral Penal, en el que determina que:

“La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe, o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En este caso se observa que la única relación que tiene el tráfico de hidrocarburos con el tráfico de personas es que: Se transporta, traslada, entrega, recepta algo ilegalmente, el punto de total rompimiento y separación y la principal importancia por la que no se pueden relacionar estos delitos, es que el tráfico de hidrocarburos tutela una sustancia la cual puede ser medida en litros o en kilogramos, es decir es una sustancia cuantificable ya que se la mide según la afectación económica que haga al país, y por el contrario el tráfico de migrantes no lo es, debido a que no se puede cuantificar y peor aún ponerle precio a la vida humana, para adentrarnos más a este tema es necesario precisar que: Es incontable el número de personas víctimas de este delito, tanto a nivel nacional como internacional, muchas de las cuales pierden la vida en ese proceso, es por eso que se considera al tráfico de personas un delito no cuantificable, en vista de que no puede recibir menor sanción quien transporta

o trata a una persona que a la que transporta diez o más; la vida de las personas debe ser valorada, pero no se puede ponerle un precio para la determinación de una pena; A diferencia del tráfico de hidrocarburos, que es el caso que nos enfocamos, en este si se puede determinar según la cantidad de producto transportado ilegalmente, el valor por el cual se causa perjuicio al Estado, y con la reforma que se propone a continuación se sancionará aplicando el principio de proporcionalidad; En otras palabras el delito de tráfico de hidrocarburos resulta ser el más indicado para imponer una pena tomando el cuenta el agravante de cantidad de producto transportado ya sea diez, cincuenta o cien galones, cada escala tendrá distinta sanción.

3.3 Principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico de Armas.

Encontramos también el delito de tráfico de armas, el cual es considerado como el comercio ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos. Se trata de uno de los comercios ilegales más extendidos y lucrativos, y a su vez más combatidos debido a su directa afectación a la seguridad mundial y a la vida humana.

En la legislación penal ecuatoriana se encuentra tipificado en el Art. 362 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establece que:

“Artículo 362.- Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.- La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es necesario precisar en este punto que: Este delito afecta directamente a la seguridad nacional, el hecho de que ésta se encuentre vulnerable, están siendo afectados todos los ciudadanos, tomando en cuenta que el cometimiento de éste tiene por objetivo terminar con el orden, la paz, la estabilidad, la calma, vulnerando así directamente al derecho al buen vivir o Sumak Kawsai, que es y conlleva una serie de derechos plasmados en nuestra carta magna aprobada en Montecristi en el año 2008; dejando de lado la posibilidad de hablar de que el tráfico de armas es un caso que necesita la aplicación del principio de proporcionalidad, ya que como se dijo anteriormente éste afecta a derechos fundamentales los cuales no son materia de cuantificación; Por otro lado en ningún caso, a este grupo de derechos que están siendo afectados por este delito se les podría poner un precio o determinar un valor económico ya que la misma carta magna habla que estos son irrenunciables, inalienables, incuantificables y nunca podrían ser materia de negociación, por esta razón en la tipificación correspondiente contenida en el COIP no se toma en cuenta al principio de proporcionalidad.

Se dice que el tráfico de armas afecta a la seguridad nacional ya que indudablemente las armas son instrumentos letales, independientemente del tipo, modelo o calibre, puesto que con ellas se puede causar una grave afectación a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, a tal grado de ocasionar un atentado a la vida humana. El cometimiento de éste se ve reflejado en el aumento de la delincuencia, basado en que en los homicidios, robos y atentados las armas de fuego juegan un papel muy importante.

Al estar en juego tantos derechos, incluyendo el de la vida humana, se puede deducir que el delito de tráfico de armas no es cuantificable, ya que al estar en riesgo la seguridad nacional, no se puede determinar numéricamente el riesgo tanto para el Estado como para la ciudadanía en general, por lo que no existe una referencia para poder aplicar el principio de proporcionalidad; Al contrario del delito de tráfico de hidrocarburos, que como ya se explicó se puede

determinar la cantidad exacta y el valor correspondiente al perjuicio ocasionado.

3.4 Importancia de La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico de Hidrocarburos.

Con la comparación realizada tanto con el delito de trata de personas como con el de tráfico de armas, se desprende que en el delito de tráfico de hidrocarburos es necesaria e imprescindible la aplicación del principio de proporcionalidad, basado específicamente en que éste, se trata de un delito cuantificable, es decir que en el cometimiento de este se puede establecer bases o escalas entre: la cantidad de producto hidrocarburífero transportado ilegalmente y la pena a imponerse.

Según la doctrina que se expuso en los dos primeros capítulos en términos generales se extrae una idea que es de vital importancia señalar, la cual manifiesta que: la proporcionalidad es una relación constante entre magnitudes medibles, si uno aumenta o disminuye, el otro también aumenta o disminuye proporcionalmente, entonces si la cantidad de producto traficado es mayor la pena o sanción también lo será y si esta es menor la pena también tendría que ser menor, aplicando así este principio.

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

En cuanto al principio de proporcionalidad de la pena en el marco de los derechos consagrados en convenios y tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se expone que existe el derecho que tiene el condenado a

que no se le imponga una pena superior a la gravedad del delito y que la pena no resulte, al contrario, reducida a tal punto que sea inadecuada frente a la gravedad de los hechos, lo que equivaldría a la impunidad, dos extremos que traerían consigo pésimas consecuencias jurídicas.

El problema principal con la actual norma legal que regula la sanción para el delito de tráfico de hidrocarburos, es que impone una pena general para quien lo comete, es decir, no especifica la cantidad por la cual será sancionado, si es poco o mucho la pena será igual, de cinco a siete años. Dicha norma, literalmente especifica lo siguiente:

“Artículo 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el artículo anteriormente citado se puede evidenciar claramente la falta de aplicación del principio de proporcionalidad, con lo que se justifica la necesidad de especificar escalas por las cuales las personas que cometan el delito de tráfico de hidrocarburos sean sancionadas penalmente, tomando en cuenta la cantidad y el perjuicio causado tanto al Estado como a la economía nacional.

Con la propuesta de reforma al mencionado artículo, los juzgadores tendrán una perspectiva más clara de que pena aplicar de acuerdo a la cantidad de producto hidrocarburífero decomisado, determinando así si se trata de microtráfico o tráfico a gran escala, tomando siempre en cuenta como agravante la reiteración del cometimiento de este delito y la cantidad del bien traficado, de esta manera no existirá ni impunidad al sancionar por debajo de

los límites establecidos ni injusticia al aplicarle una sanción superior a la merecida.

4. LAS SANCIONES PROPORCIONALES APLICADAS A LOS DELITOS MENORES DE TRÁFICO DE HIDROCARBUROS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

4.1 Título de la propuesta

Tema: Propuesta de Ley reformativa al Art. 256 del Código Orgánico Integral Penal

4.2 Objetivo de la propuesta

Este trabajo investigativo propone reformar el Art. 256 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de regular las sanciones por el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, para que exista proporcionalidad de las penas tomando en cuenta si se trata de microtráfico o tráfico a gran escala.

4.3 Desarrollo de la propuesta

Como ya es bien sabido el principio de proporcionalidad tiene por finalidad evitar la arbitrariedad, el abuso, la tiranía de la pena desproporcionada, inadecuada e inútil, para esto la pena debe tomar en consideración tanto el delito cometido un como la personalidad del infractor y la finalidad para la cual se lo penaba.

Los delitos que día a día se cometen en nuestro entorno social, son sancionados de acuerdo al daño que causa, sea a las personas o al Estado ecuatoriano, más sucede, que a través del estudio realizado en este trabajo

investigativo se puede evidenciar que existe una clara desproporcionalidad entre las penas impuestas en el cometimiento de delitos de tráfico de hidrocarburos en la zona fronteriza del país, toda vez que los legisladores al momento de la aprobación de la Ley, no tomaron en cuenta detallar la cantidad por la que se comete el delito y su sanción respectiva; si no que la hicieron en forma general.

El delito que se manifiesta en el Art 265 del COIP, sanciona de igual manera a quien realice microtráfico como a quien trafique grandes cantidades de derivados hidrocarburíferos, vulnerando de esta manera el principio constitucional de proporcionalidad al no especificar la cantidad distribuida.

Entonces, en la disciplina jurídica citada anteriormente, debe existir una diferencia entre el micro tráfico y el tráfico a gran escala pero se deberá tomar en cuenta como agravante la reiteración del cometimiento de este delito.

Con el estudio jurídico realizado sobre el principio Constitucional de proporcionalidad como garantía básica del debido proceso se logró que se efectivice la proporcionalidad en las penas en los delitos de hidrocarburos, lo que a su vez permitió garantizar el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución.

La Constitución de la república manda a la ley a establecer la debida proporcionalidad entre la infracción y las sanciones penales, para lo que es necesario racionalizar las penas previstas para el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos incluidos el gas licuado de petróleo o biocombustibles.

El fundamento especial en el que se basa en desarrollo de esta propuesta es la presenten injusticia al momento en que la ley generaliza la pena para castigar el delito ya menciona, en vista de que, si la cantidad es mínima debe existir una sanción baja como una mera sanción económica , si bien es cierto es un

perjuicio para todos los ciudadanos de este país es necesario dar crédito al infractor que comete el ilícito en cantidades pequeñas sin dejar de lado la reincidencia del cometimiento de este delito.

La estimación de la pena tiene que darse de acuerdo a la cantidad como en el caso de los delitos de drogas, que existe una escala de acuerdo a la cantidad, el fin de ésta investigación es proponer la existencia de escalas penales proporcionales en el juzgamiento de los delitos hidrocarburíferos en las provincias fronterizas y particularmente en la provincia del Carchi.

Con todo el antecedente expuesto, me permito proponer una propuesta que reforme el Art 265 del Código Orgánico Integral penal, en el siguiente sentido.

República del Ecuador

Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando:

Que: el último inciso del artículo 1 de la Constitución de la República manifiesta que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que: el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará las garantías que constituyen el debido proceso, garantías de la persona procesada y garantías de las víctimas.

Que: la Constitución de la República en su Art. 76, numeral 6, garantiza la debida proporcionalidad entre la infracción y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que: el Art. 12, el numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que existirá proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Que: es necesario y urgente reformar las sanciones a los delitos contra la actividad hidrocarburífera, a efectos de garantizar la debida proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta.

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, previstos en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador; resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 256 por el siguiente:

“Artículo 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, cuya cantidad sea menor a diez galones de productos derivados de

hidrocarburos, o menor a ciento cincuenta kilogramos de gas licuado de petróleo será sancionada con multa correspondiente a diez salarios mínimos vitales vigentes al momento de la aprehensión.

Si la cantidad objeto de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución es menor a veinte y cinco galones de productos derivados de hidrocarburos, o menor a trescientos kilogramos de gas licuado de petróleo será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En el caso de que la cantidad almacenada, transportada, envasada, comercializada o distribuida supere los veinticinco galones de productos derivados de hidrocarburos, y los trescientos kilogramos de gas licuado de petróleo será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de..... del 2017

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Al culminar el presente trabajo investigativo sobre la desproporcionalidad en los delitos menores relativos al tráfico de hidrocarburos en las zonas fronterizas, se puede extraer las siguientes conclusiones.

Ha quedado muy claro que la aplicación del principio de proporcionalidad, en la norma jurídica, es indispensable para al momento de juzgar a la persona que haya cometido delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución de productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, se tome en cuenta si se trata de microtráfico o tráfico a gran escala y se aplique la sanción relativa y proporcional al daño causado.

Hay que considerar que las personas que cometen este delito con pequeñas cantidades, al igual que las que las hacen en grandes proporciones, causan un perjuicio económico al Estado ecuatoriano, pero también es imprescindible tomar en cuenta las razones y la cantidad por lo que las personas cometen este delito.

La aplicación de la sugerida Ley reformativa al artículo 265 del COIP, se la considera de inmediata aplicación en vista de la cantidad de casos que día a día se presentan en las zonas fronterizas por el cometimiento de este delito. Esta Ley ayudará además a los juzgadores a establecer la sanción más adecuada de acuerdo a la cantidad de producto almacenado, transportado, envasado, comercializado o distribuido.

5.2 Recomendaciones

A los Asambleístas de nuestro país, para que revisen la tipificación existente en nuestro ordenamiento penal sobre las sanciones a los delitos, para que la pena sea de acuerdo al daño causado, respetando así el principio de proporcionalidad.

Que nuestro Gobierno busque alternativas para generar empleo para los habitantes de las provincias fronterizas para que ellos no opten por el contrabando como una manera de adquirir ingresos para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia.

También el Gobierno ecuatoriano o el ministerio encargado deben fortalecer el control en las zonas de frontera del Ecuador, ya que allí prestan las facilidades para el cometimiento del delito de contrabando.

Con la propuesta de Ley reformativa planteada, los jueces gradúen la pena a quien almacene, comercialice, envase, transporte o distribuya de forma ilegal combustibles y derivados de petróleo para garantizar el principio constitucional de proporcionalidad.

REFERENCIAS

- Abarca Galeas, L. (2013). *La tutela jurídica constitucional del debido proceso*,. Quito – Ecuador: Editorial jurídica del Ecuador.
- Beccaria, C. (2010). *De los Delitos y de las Penas*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Bedoya Sierra, L. F. (2008). *La limitación de los derechos fundamentales en el sistema acusatorio Colombiano*. Medellín - Colombia: Librería Jurídica Comlibros.
- Bedoya, C. A., & Delgado, F. A. (2007). *Control de Garantías y principio de proporcionalidad en el proceso acusatorio*. Bogota DC: Editorial Dike.
- Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid España: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bernal Pulido, C. (2008). *El derecho de los derechos*. Colombia: Universidad Externado de Colombia: ARA Editores.
- Bernal Pulido, Carlos. (2013). *Tendencias actuales del Estado constitucional contemporáneo. Tomo V. Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. Constitucionalismo y principio de proporcionalidad*. Perú: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cadena, R. (2010). *Principios de la Prueba en Materia Penal*. Quito: Ediciones Legales.

Camacho Barreiro, A. (2000). *Diccionario de términos Ambientales*. La Habana: Editorial Centro Félix Varela.

Castillo Córdova, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico Peruano*. Trujillo Perú: Editora Normas Legales SAC.

Circulo de Lectores. (2009). *Diccionario Enciclopédico Estudiantil Circulo*. colombia: Editorial Planeta Colombiana S. A.

Código Orgánico Integral Penal. (2015). Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Nacional: Registro Oficial.

Cueva Carrión, L. (2010). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*. Quito –Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.

De La Mata Barranco, N. J. (2007). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

De Santo, V. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Universidad, Segunda Edición.

Diccionario Jurídico enciclopédico. (2005). *Diccionario Jurídico enciclopédico*. Recuperado de Consultor jurídico Digital de Honduras el día 15 de abril del 2017 a las 15:33.

Etcheberry, A. (1997). *Derecho penal, Parte general. Tomo I. Tercera Edición Actualizada*. Santiago: Editorial jurídica de Chile.

- Fernández Nieto, J. (2009). *El Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una visión desde el sistema europeo*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Foy Valencia, P., & Valdez Muñoz, W. (2012). *Glosario Jurídico Ambiental peruano*. Lima-Perú: Editorial Academia de la Magistratura.
- Gariacoa Ortiz, X. (2012). *Normativismo Sistema de los derechos, el proceso de la constitucionalidad del buen vivir*. Guayaquil – Ecuador: Edilexa editores, primera edición.
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor magno*. Buenos Aires: Circulo Latino Austral.
- Guzmán, M. A. (1996). *Derecho Económico Ecuatoriano*. Repositorio Universidad Andina Simon Bolivar.
- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Artículo 3. Registro Oficial No. 52*.
- Ley de Hidrocarburos. (1978). *Ley de Hidrocarburos*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Londoño Ayala, C. A. (2009). *Principio de proporcionalidad en el Derecho procesal penal*. Ediciones nueva jurídica.
- Malvárez Pascual, L. (2007). *El Estado actual de los derechos y de las garantías de los contribuyentes en las haciendas locales*. Madrid: Editorial Thomson Civitas.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta.

- Pau I Cos, J. (2009). *Manual de logística integral. «Capítulo 9. Almacenes de materia prima.* Madrid (España):: Ediciones Díaz de Santos, S.A.
- Prieto Sanchís, L. (2003). *Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales.* Madrid –España,,: Editorial Trota, .
- Quintero Olivares, G. (1982). "*Acto, resultado y proporcionalidad*". *En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T. XXXV, Fase. II:* Recuperado el día 2 de Marzo Del 2017 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46218>.
- Robert, A. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación contitucional.* Quito: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Rojas López, F. (2009). *Constitución y proceso, Los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la doctrina y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Lima - Perú: Jurista Editores.
- Román, E. (2009). *El principio de proporcionalidad.* Guayaquil: Editores Asociados.
- Sánchez Gil, R. (2004). *El Principio de proporcionalidad.* Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Silva Sanchez, J. M. (2007). "La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático). *En Indret*, 1-15.
- Solimine, M. (2005). *Revista de derecho procesal penal.* Buenos Aires - Argentina: Rucinzal - Culzoni editores.
- Stone Sweet, A. (2013). *Proporcionalidad y constitucionalismo.* colombia: Editorial de la Universidad Externado de Colombia.

- Traves, M. (2015). *Necesidad de reformar el art. 367.7 del Código Penal, en relación a la destinación de los bienes objeto de comiso especial*. Tesis del Repositorio de la Universidad Nacional de Loja.
- Zambrano Pasquel, A. (2011). *Del Estado constitucional al neoconstitucionalismo*. Guayaquil – Ecuador,,: Edilexa S.A.,
- Zavala Baquerizo, J. (2002). *El principio de la proporcionalidad penal y el debido proceso*. guayaquil -Ecuador: Edino.
- Zavala Egas, J. (2011). *Teoría y Práctica Procesal Constitucional*. Guayaquil – Ecuador: Edilexa S.A. editores, primera edición.

